

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral promovido por LIRA MAGOLA BARRAZA DE CANTILLO contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informándole que el anterior auto se encuentra notificado y ejecutoriado. Sírvasse proveer. Barranquilla, 17 de abril de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., diecisiete de abril de Dos Mil Veintitrés.

Por providencia del 29 de agosto de la pasada anualidad, se puso *“en conocimiento a la parte demandante la consignación efectuada por la entidad demandada Colpensiones, por concepto de las costas procesales.”*. sin que hasta la fecha la parte actora hubiere realizado <impulso> alguno.

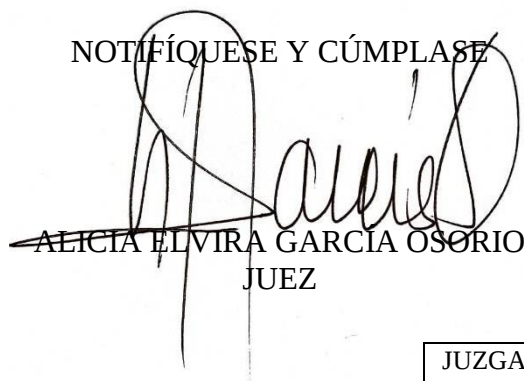
Se avista que, a través de sentencia del 21 de agosto de 2019, confirmada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 31 de agosto de 2021, se condenó a la entidad demandada Colpensiones al pago de la suma de \$1.764.628,⁴¹, por concepto de intereses moratorios generados por la cancelación tardía del retroactivo pensional, más las costas procesales. Hasta la fecha, se observa que sólo aparece la consignación de las costas procesales referenciada en otrora, sin que se hubiere informado nada respecto a la condena principal; bajo ese entendido, se hace necesario oficiar a la demandada para que informe lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Oficiar a la entidad demandada Colpensiones para que indique si la obligación dispuesta en la sentencia de instancia fue cumplida o no; en caso afirmativo, allegar el acto administrativo respecto a la inclusión en nómina del derecho pensional reconocido en este juicio. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 18 de abril de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°063 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--